

Medellín, septiembre 08 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.881 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003991	Septiembre 04	3	2026070004000	Septiembre 07	24
2026070003992	Septiembre 04	6	2026070004001	Septiembre 07	26
2026070003993	Septiembre 04	8	2026070004002	Septiembre 07	28
2026070003994	Septiembre 04	10	2026070004003	Septiembre 07	31
2026070003995	Septiembre 04	12	2026070004004	Septiembre 07	34
2026070003996	Septiembre 04	14	2026070004005	Septiembre 07	37
2026070003997	Septiembre 04	16	2026070004006	Septiembre 07	40
2026070003998	Septiembre 04	20	2026070004007	Septiembre 07	43
2026070003999	Septiembre 04	22			

Republica de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER044439, del 25/08/2026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente NATALIA MONSALVE MAZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039622815, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **NATALIA MONSALVE MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039622815**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN LUIS**, sede **E U SAN VICENTE**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7471**, en reemplazo de **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023723568**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MONSALVE MAZO**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. MARCO A ROJO** sede **I. E. R. MARCO A ROJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA, plaza N° **7058**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023723568**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ENFASIS EN HUMANIDAS LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. R. MARCO A ROJO** sede **I. E. R. MARCO A ROJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA, plaza N° **7058**, en reemplazo de **NATALIA MONSALVE MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039622815**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **AGUDELO SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SAN LUIS**, sede **E U SAN VICENTE**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7471**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **NATALIA MONSALVE MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039622815**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN LUIS**, sede **E U SAN VICENTE**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7471**, en reemplazo de **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023723568**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023723568**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ENFASIS EN HUMANIDAS LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. R. MARCO A ROJO** sede **I. E. R. MARCO A ROJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA, plaza N° **7058**, en reemplazo de **NATALIA MONSALVE MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039622815**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **NATALIA MONSALVE MAZO** y **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Conminar a las docentes **NATALIA MONSALVE MAZO** y **ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

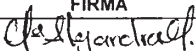
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		28-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		1-9-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		2-09-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Unitaria de Decisión, tramita la Acción Popular con radicado 05001233300020120061400, instaurada en contra del municipio de Copacabana y otros, con ocasión de los hechos ocurridos el 27 de abril de 2011 al presentarse un movimiento en masa en el sector de la Loma de Los García, Loma de Los Duque y Parcelación La Aldea en el municipio de Copacabana Antioquia.
2. Que mediante Sentencia del 18 de septiembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Antioquia, ordenó entre otras, lo siguiente:

"(...)

TERCERO- CONCEDER el amparo a los derechos colectivos a la seguridad y previsión de desastres previsible técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en favor de los señores IGNACIO BERRÍO ACEVEDO y otros, afectados con la inestabilidad de la montaña ubicada entre el k. 6 de la Autopista Medellín – Bogotá y la vía Machado en Copacabana Antioquia.

(...)

OCTAVO – EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAPARD, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y CORANTIOQUIA, cofinanciarán al MUNICIPIO DE COPACABANA en un 15% cada uno, para la adopción de todas las medidas que deba implementar a fin de mitigar el riesgo.

En especial el **DAPART** apoyará la reubicación de las familias en viviendas dignas, a través de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA – o quien cumpla sus fines. (...)"

3. Que la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de Sentencia del 09 de junio de 2022, decidió modificar la sentencia de primera instancia respecto del departamento de Antioquia, en el siguiente sentido:

"OCTAVO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -DAPARD, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y CORANTIOQUIA, cofinanciarán al MUNICIPIO DE COPACABANA en un 15% cada uno, para la adopción de todas Las medidas que deba implementar a fin de mitigar el riesgo.

En especial el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DAPARD** apoyará la reubicación de las familias en viviendas dignas, en el marco de sus competencias".

4. Que conforme el Decreto con fuerza de ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el DAPARD cambio de denominación por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo -DAGRAN-,

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario que coordine y gestione íntegramente todas las acciones derivadas de las órdenes que le fueron impartidas al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. DELEGAR en el o la DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO -DAGRAN-, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en el trámite de la acción popular con radicado 05001233300020120061400, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación de la medida, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Parágrafo. La delegada o delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a las órdenes, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

Artículo 2. Comunicación. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado (a).

Artículo 3. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

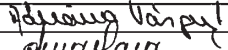
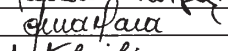
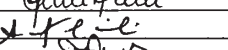
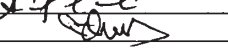
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaría General

Proyectó:	Adriana Patricia Vásquez López – P.U. - Dirección Defensa Jurídica		3-09-26
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora de Defensa Jurídica		3-09-26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora de Asesoría Legal y Control		31/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		31/9/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la doctora **MARCELA ALVAREZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.154.184** en plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **1286**, ID Planta **4726**, adscrito al **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.432.046**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7687**, ID Planta **7825**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAS MAYORES. - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

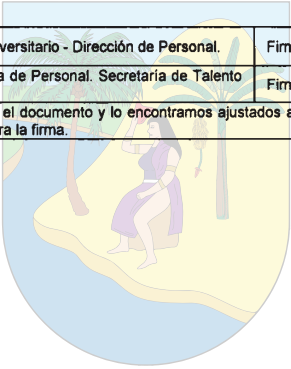
Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 02/09/2026
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 2/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

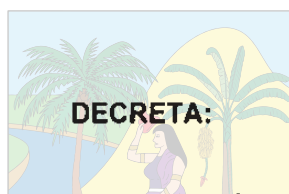
"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Nombrar a la Señora **MARÍA ALEJANDRA PELAÉZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.202.908**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta **5413**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **MARÍA ALEJANDRA PELAÉZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.202.908**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal		03/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal		03/09/2026
Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al señor **JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.928.345**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7648**, ID Planta **7790**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

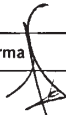
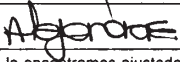
establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García – Profesional Universitario		03/09/2026
Revisó/aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2026070003009 del 22/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y



CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070003009 del 22 de julio de 2026, se efectuó traslado de la servidora BERNARDINA COPETE QUINTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35603786, Licenciada en Matemáticas y Física, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria – media en el área de Matemáticas, de la I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón sede, Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez plaza N°5704 del municipio de Belmira, para la I.E.R. La Pérez sede I.E.R. La Pérez – sede principal, plaza N°6370 en el nivel secundaria – media en el área de Matemáticas del municipio de Ituango.

Por medio de radicado R 2026010494656 del 03/08/2026, la señora BERNARDINA COPETE QUINTO interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al acto administrativo de traslado, que determinó su traslado del municipio de Belmira, para la Institución Educativa Rural La Pérez sede I.E.R. La Pérez – sede principal del municipio de Ituango señalando como sustento lo siguiente:

Que es docente del área de matemáticas madre cabeza de familia y madre de dos menores, una requiere cuidado exclusivo y monitoreo de la madre, presenta cuadro clínico asmático grave con crisis momentánea, y la otra menor ha sido blanco de ataques racistas y bullying lo que le ha generado problemas de ansiedad y le cuesta adaptarse fácilmente a los contextos nuevos, aunado que durante le vigencia 2026 en la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez no se ha realizado traslado

de docente del área de humanidades y lengua castellana y que se determinó trasladar a una docente del área de matemáticas que en el protocolo no sobra en la institución, además porque no ha variado el número de estudiantes.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora BERNARDINA COPETE QUINTO, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

“(…) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)."

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2026070003009 del 22/07/2026, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de Ituango se determinó efectuar traslado de la señora BERNARDINA COPETE QUINTO, a su vez, por el proceso de reorganización que actualmente se adelanta.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo segundo del Decreto 2026070003009 del 22/07/2026, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto 2026070003009 del 22 de julio de 2026, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora BERNARDINA COPETE QUINTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35603786, Licenciada en Matemáticas y Física, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria – media en el área de Matemáticas, de la I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón sede, Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez plaza N°5704 del municipio de Belmira, para la I.E.R. La Pérez sede I.E.R. La Pérez – sede principal, plaza N°6370 en el nivel secundaria – media en el área de Matemáticas del municipio de Ituango, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

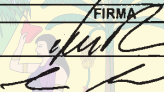
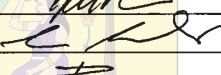
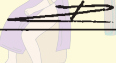
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la servidora BERNARDINA COPETE QUINTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35603786, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		27/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5492 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197295, empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante correo electrónico el día 21/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010569463 del 25/08/2026.
5. Que el señor(a) YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1036624899, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1036624899, en la plaza de empleo denominada TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000004143, ID Planta 1980006111, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) YHOYMER HANS MOSQUERA LOZANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1036624899, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

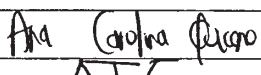
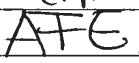
Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

República de Colombia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		4/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		4/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002836 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070002836 del 17 de julio de 2026, se nombró “...al señor **DEYBIS ZAPATA CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.381.518**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 218601, Código 219, Grado 02, NUC 7373, ID 6305**, asignado al Grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que el señor **DEYBIS ZAPATA CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.381.518**, de conformidad con la Resolución de la CNSC **7887** del 16/06/2026, conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, código **219**, grado **02**, **OPEC 218601**, en donde el señor Zapata Correa, ocupa la posición número uno (1) para proveer una (1) vacante de veintiséis (26) elegibles; sin embargo, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, número 2026030673424 del 31 de julio de 2026, se le notifico dicho nombramiento en período de prueba al correo electrónico registrado en SIMO que es: dzapatacorrea@gmail.com.
- El día 13/08/2026, aceptó el nombramiento y estando dentro del término para tomar posesión (20 de agosto de 2026), solicitó prórroga de noventa 90 días hábiles para la toma de posesión en el cargo.
4. El día 24/08/2026, la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, le dio respuesta a la solicitud de prórroga realizada por el Señor Zapata Correa, mediante oficio con radicado No. 2026030704879, enviada a su correo electrónico registrado en SIMO que es: dzapatacorrea@gmail.com y en la misma le expresa que: “una vez examinadas las razones expuestas en la solicitud referenciada en el asunto y la documentación aportada para sustentarla, no se evidenció que usted resida en un lugar diferente al de ubicación del empleo, ni se encontró acreditada una circunstancia constitutiva de justa causa que justifique la ampliación del termino inicialmente otorgado para la toma de posesión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002836 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la prórroga solicitada y, por lo tanto, deberá tomar posesión del empleo dentro del termino de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del nombramiento, conforme a lo dispuesto en la norma". (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.7).

- 5. Que consecuente con la **no posesión en el empleo dentro plazo establecido** que, para el caso del señor Zapata Correa debería de hacerse antes del 28/08/2026, se procederá a derogar el Decreto 2026070002836 del 17 de julio de 2026.
- 6. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002836 del 17 de julio de 2026, mediante el cual se nombró al señor **DEYBIS ZAPATA CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.381.518**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 218601, Código 219, Grado 02, NUC 7373, ID 6305**, asignado al Grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

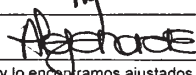
Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		01/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, las entidades territoriales de los niveles seccionales, distritales y locales, están facultadas para crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que en cumplimiento de sus funciones legales, brinden asesoría a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.

- 7. Que mediante el Decreto No.4725 del 30 de octubre de 2013, que deroga el decreto 0915 de 1995 y define la nueva estructura y organización; dictándose otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, estableciéndose que el mismo estaría conformado por el Gobernador de Antioquia o su delegado.
- 8. Que mediante el Decreto No. 2025070003974 del 11 de septiembre de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121 en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
- 9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003974 del 11 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Esteban López Gil. Profesional Universitario – Oficina Privada		26/03/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		29/03/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		1/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JOHN JAIRO MEJIA ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.547.969** titular del cargo de **Director Técnico**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3162**, ID Planta **4755**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, a partir del **siete (07) de septiembre** al **veinticinco (25) de septiembre** de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el cual la señora **BEATRIZ ELENA PABON ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.728.497**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado **S2026060890972** del cinco (05) de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

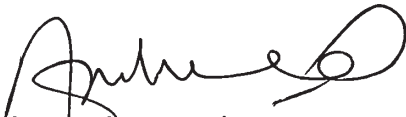
Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JOHN JAIRO MEJIA ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.547.969** titular del cargo de **Director Técnico**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3162**, ID Planta **4755**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, a partir del **siete (07) de septiembre** al **veinticinco (25) de septiembre** de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el

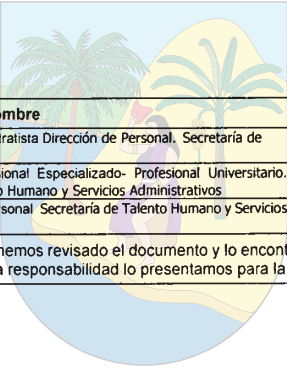
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

cual la señora **BEATRIZ ELENA PABON ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.728.497, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado S2026060890972 del cinco (05) de agosto de 2026.

Artículo 2. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

			
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno Vélez- Abogada Contratista Dirección de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Ana Caro	02/09/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado- Profesional Universitario. Dirección de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Imy	02/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Alejandra	21/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35898248**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. J. **EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede I. E. J. **EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza N° **6993**, en reemplazo de **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98560408**, quien pasó a otro establecimiento educativo, la docente **MOSQUERA PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en I. E. **GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CACERES**, plaza N° **1409**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35898248**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. J. **EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede I. E. J. **EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza N° **6993**, en reemplazo de **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98560408**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

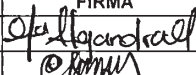
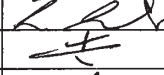
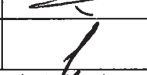
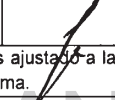
permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JERONIMO AICARDO GRISALES CERON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6801383**, FÍSICO - MAGÍSTER EN CIENCIAS - FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Física, para la **I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA** sede **LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de GIRALDO, plaza **N° 8651**, en reemplazo de la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1017168116**, quien pasa a otro establecimiento educativo; él docente **GRISALES CERON**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Física, en la **I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** sede **I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza **N° 14684**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JERONIMO AICARDO GRISALES CERON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6801383**, FÍSICO - MAGÍSTER EN CIENCIAS - FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Física, para la **I. E. LUIS**

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ANDRADE VALDERRAMA sede **LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de GIRALDO, plaza N° **8651**, en reemplazo de la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017168116**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JERONIMO AICARDO GRISALES CERON**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **JERONIMO AICARDO GRISALES CERON**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

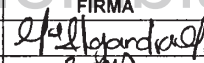
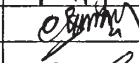
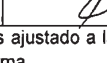
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98560408**, PROFESIONAL DE IDIOMAS, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula en el Área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CACERES, plaza **N° 1409**, en reemplazo de la docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 35898248**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **RAMIREZ ORTIZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza **N° 6993**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98560408**, PROFESIONAL DE IDIOMAS, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula en el Área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CACERES, plaza **N° 1409**, en reemplazo de la docente **INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS**, identificada

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

con cédula de ciudadanía N° 35898248, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

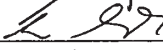
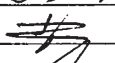
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 72292116**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO** sede **COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza **N° 5141**, en reemplazo de la docente **LUCELLY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22087535**, quien renuncia al cargo a partir del 31/08/2026, mediante resolución N°2026060894191 del 25/08/2026; él docente **DOMINGUEZ ROA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental en la I. E. **FEDERICO ANGEL** sede **LA CHUSCALA**, del municipio de **CALDAS**, plaza **N° 18310**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 72292116**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO** sede **COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza **N° 5141**, en reemplazo de la docente **LUCELLY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22087535**, quien renuncia al cargo a partir del 31/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA** haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

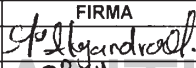
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98525167**, COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. R. BUCHADO MEDIO** sede **I. E. R. ALTO ROSARIO**, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza **N° 17523**, en reemplazo de **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, quien pasó a otro establecimiento educativo, él docente **PIEDRAHITA ECHANDIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CACERES**, plaza **N° 1404**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98525167**, COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. R. BUCHADO MEDIO** sede **I. E. R. ALTO ROSARIO**, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza **N° 17523**, en reemplazo de **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

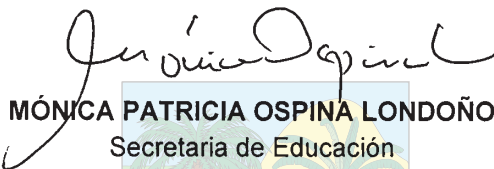
"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

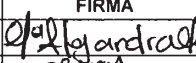
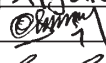
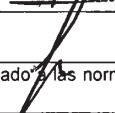
cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2027
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontanea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de oficio radicado **2026010534519** del 12 de agosto de 2026, el señor **JESUS ANTONIO URREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.417.773**, vinculado en Carrera Administrativa, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006076**, ID Planta **2020007662**, asignado a la I.E San José del Citará, ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 21 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

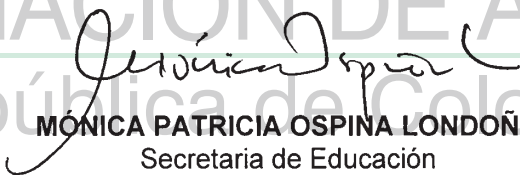
DECRETA

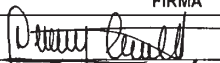
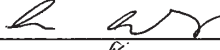
Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JESUS ANTONIO URREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.417.773**, vinculado en carrera administrativa, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006076**, ID Planta **2020007662**, asignado a la I.E San José del Citará, ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 21 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Comunicar al señor **JESUS ANTONIO URREGO QUINTERO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		21/08/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		25/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales. 		03-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		7-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026000841
Fecha: 01/09/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000841

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN DIGNATARIOS DEL “CLUB PINOS CLUB”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el **“Club PINOS CLUB”**, cuya sigla es CDPC y NIT 900.335.438-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00050 del 21/01/2010, publicada en la Gaceta Departamental..
4. Que la señora SIRLEIDA MARIA GALVIS ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía, No 43.840.131 en su calidad de Presidente electo envió solicitud de inscripción de dignatarios y demás miembros.
5. Que el **“Club PINOS CLUB”**, llevo a cabo asamblea EXTRAORDINARIA el 28 de julio de 2026, en la cual se eligen los miembros del órgano administración, órgano de control y comisión de disciplina, tal y como consta en el acta de asamblea de la misma fecha, así como en el acta del órgano de administración y resolución No 006 del 29 de abril de 2026.
6. Que el CLUB allega mediante radicado 202602006674 de 2026, los documentos para la inscripción de dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, 520 de 2021, Ley 1946 de 2019, el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir en el libro respectivo el nombre de la SIRLEIDA MARIA GALVIS ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía, No 43.840.131 como presidente del **“Club PINOS CLUB”** con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia”. Así como a los demás dignatarios:



Radicado: S 2026000841
Fecha: 01/09/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000841

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
CARLOS JULIAN OSPINA ZULUAGA	Vicepresidente	C.C 1152455689
JERONIMO PINO GALVIS	secretario	C.C 1.000.654.608
LILIANA VALENZUELA NIÑO	Revisor Fiscal	C.C. 60.350.461 TP--69280T
DANIEL HURTADO MOSQUERA	Comisión Disciplinaria	C.C 1.017.256.673
STIVEN JARAMILLO FABRA	Comisión Disciplinaria	C.C 1.007.845.249
ANDRES ZAPATA ALZATE	Comisión Disciplinaria	C.C 1.040.755.215

El periodo de los dignatarios será de 4 años comprendido entre el 12 de agosto de 2026 hasta el 11 de agosto de 2030, según los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

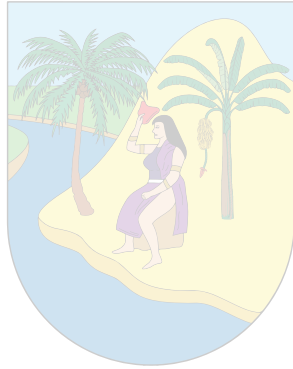
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		24/08/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		24/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*